



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **966**
Proceso : Pertencia
Demandante (s) : Jaime Eduardo Gómez Vélez
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00091-00**

La Unión Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término concedido en auto No 771 del 22 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte actora presenta las correcciones solicitadas en el mencionado auto y que la demanda reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Jaime Eduardo Gómez Vélez, identificado con C.C. No. 16.643. 324., seguida contra Personas Indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: predio ubicado en la calle 21 # 9-74 el municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con los siguientes linderos **Oriente:** con predio de Nicanor Ocampo; **Occidente:** con predio de Darío Castaño; **Norte:** con predio de Pedro Muñoz; **Sur:** con calle 21, con ficha catastral No. **764000100000000170004900000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-3294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Tercero: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Cuarto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-3294**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, del Predio ubicado en la calle 21 # 9-74 el municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. **764000100000000170004900000000**, y con. Librar oficio respectivo.

Sexto: Informar de la existencia del proceso de Pertencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor Jaime Eduardo Gómez Vélez C.C. No. 16.643.324, seguida contra Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre el predio ubicado en la calle 21 # 9-74 el municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con los siguientes linderos **Oriente:** con predio de Nicanor Ocampo; **Occidente:** con predio de Darío Castaño; **Norte:** con predio de Pedro Muñoz; **Sur:** con calle 21, con ficha catastral No. **764000100000000170004900000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-3294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y



Reparación Integral a Víctimas y **iv**) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo. Librar los oficios correspondientes

Séptimo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

Noveno: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho **Jesús Muriel Medina** C.C. No. 16.626.962, T.P. No. 39.161 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,
Mcmd

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8efa115898cbcf757145cf094e36ed68100be824b63e71161356dd3b5cd82a**
Documento generado en 19/04/2022 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>